



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 414-2013-PCNM

Lima, 14 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Erla Liliana Hayakawa Riojas, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 667-2005-CNM del 5 de abril de 2005, doña Erla Liliana Hayakawa Riojas fue nombrada Juez Especializado en lo Penal de Paita del Distrito Judicial de Piura, habiendo juramentado el 16 de abril de 2005. Posteriormente, en virtud a una solicitud de traslado fue nombrada como Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima mediante Resolución N° 004-2011-CNM de 10 de enero de 2011; habiendo transcurrido el período de siete años desde su nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 30 de mayo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Erla Liliana Hayakawa Riojas en su calidad de Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 16 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada a la magistrada evaluada en sesión pública de 14 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, registra cinco medidas disciplinarias, todas rehabilitadas. Asimismo, la Oficina Desconcentrada de Control Interno informa de una queja infundada. La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura informa de siete quejas, todas archivadas al haber sido declaradas seis improcedentes y una inadmisibles de plano, ésta información fue mencionada por la magistrada en el acto de la entrevista pública; además, registra dos visitas judiciales, una archivada al no haber mérito para abrir proceso disciplinario y una en trámite. La Oficina de Control de la Magistratura, ha informado de dieciséis quejas y/o denuncias, de las cuales once se encuentran archivadas y cinco en trámite, sobre estas últimas la magistrada ha declarado que cuatro fueron declaradas inadmisibles e improcedentes y una ha sido apelada por la magistrada. Así también, en la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Piura, registra treinta y cinco quejas, de las cuales veinticuatro resultaron improcedentes, tres no hubo mérito de abrir proceso disciplinario, cuatro con absolución, una acumulada, una no se precisa el estado, una acumulada y dos con apercibimiento;

De otro lado, por el mecanismo de participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada dentro del período de evaluación por parte de los pobladores de la Provincia de Paita-Piura, quienes han solicitado el cambio de autoridades policiales y judiciales ante el Ministerio de Justicia; dentro de los magistrados cuestionados se

N° 414-2013-PCNM

señala a la magistrada; quien durante la entrevista pública, manifestó que el cuestionamiento guarda relación con un proceso penal seguido contra Luis Alberto Tume More y Junior Prieto Conza, por lesiones seguidas de muerte de Julio Venegas Benites, ello debido a una pelea que tuvieron los procesados con la víctima, a quien le cortaron el muslo con una botella de vidrio rota que le ocasionó la muerte, en dicho proceso, la magistrada abrió instrucción con mandato de comparecencia restringida, en virtud a la edad del autor y a la declaración del denunciado Junior Prieto Conza, quien en todo momento manifestó ser el autor del delito, sin haber tenido la intención de matar a la víctima; sin embargo, el abogado defensor no estuvo de acuerdo con la tipificación del delito, lo que motivó el cuestionamiento;

De otro lado, la magistrada registra tres notas periodísticas referidas a los siguientes aspectos: i) Haber participación en un proceso por enriquecimiento ilícito seguido contra la persona de Maria López Cordova, secretaria de la congresista Luz Salgado. Al respecto, durante su entrevista la magistrada refiere haber declarado improcedente el pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria de la citada congresista; toda vez, que éste se debió haber realizado con anterioridad a la formalización de la investigación preparatoria. Además, señala que este hecho fue motivo de una queja ante el Órgano de Control Interno, en la cual fue absuelta; ii) Haberse ausentado sin justificación el día que se iba a llevar a cabo una inspección judicial y reconstrucción de los hechos. La magistrada durante su entrevista pública, señala que el día de la inspección judicial y reconstrucción se encontraba haciendo uso de su descanso vacacional; iii) Haber participado del proceso de Hábeas Corpus, en el cual estaba incluida la familia Sánchez Paredes. En la entrevista pública, la magistrada manifestó que fue designada como Vocal en la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel, instancia donde concedió el recurso de apelación respecto al citado proceso y también emitió la resolución respecto a la abstención solicitada por el magistrado Cueva Ventura, todo ello se realizó cuando el proceso se encontraba concluido;

No registra apoyos a su conducta y labor realizada. Ha recibido tres reconocimientos por su labor desempeñada, por la Municipalidad Provincial de Paita y la Corte Superior de Justicia de Piura por haber superado la meta de producción en los años 2007 y 2008. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas dentro del periodo de evaluación;

Por otro lado, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Piura en el año 2006 fue desaprobada y en el referéndum del año 2012 del Colegio de Abogados de Lima fue calificada como muy buena; asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados de Lima ni de Piura que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

Asimismo, en calidad de demandante registra un proceso judicial por alimentos, el cual se encuentra pendiente la solicitud de conclusión del proceso. En calidad de demandada, registra doce procesos de Hábeas Corpus, siete improcedentes, tres infundados, uno fundado, respecto del cual se le formularon preguntas durante la entrevista pública, respondiendo satisfactoriamente; y, uno en trámite. Así también, registra un proceso de Acción de Amparo, improcedente. Cabe resaltar, que la magistrada y otros Jueces Especializados de Paita, registran un proceso de Hábeas Corpus, por vulneración al plazo razonable. No registra procesos judiciales



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 414-2013-PCNM

en calidad de denunciante. En calidad de denunciada, registra cuatro procesos declarados infundados;

De otro lado, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio;

En líneas generales, en el presente rubro la magistrada se ha desempeñado en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones de quince resoluciones calificadas obtuvo 20.18 puntos. En calidad en la gestión de procesos, se calificaron nueve expedientes, por los que obtuvo 13.83 puntos. En celeridad y rendimiento, la información remitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no se ajusta al formato correspondiente, por lo que no permite establecer la producción real de la magistrada evaluada. En organización del trabajo, de los informes presentados de los años 2005 al 2009 y 2012 obtuvo una buena calificación, los informes de los años 2010 y 2011 fueron presentados extemporáneamente;

Sobre desarrollo profesional, ha participado en cuatro diplomados y un curso para el ascenso en la Academia de la Magistratura; así también, es egresada de la Maestría en Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica del Perú y egresada del Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Federico Villarreal, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. No registra docencia universitaria y tampoco ha realizado publicaciones.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña;

Quinto: De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación se desprende que doña Erla Liliana Hayakawa Riojas, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma general las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación

N° 414-2013-PCNM

Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 14 de agosto de 2013;

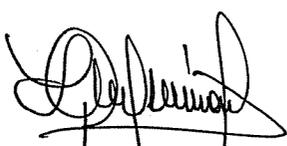
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Erla Liliana Hayakawa Riojas**; y, en consecuencia **ratificarla** en el cargo de Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



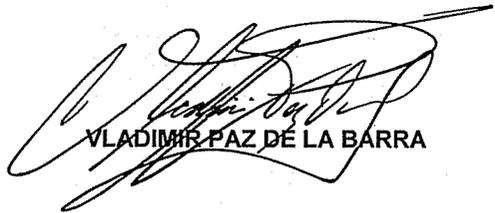
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



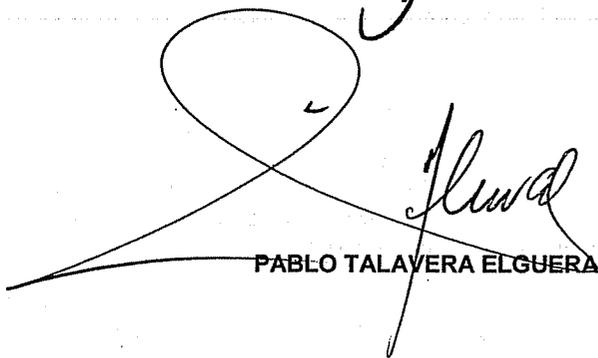
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El fundamento del voto del Señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual de Evaluación Integral y Ratificación de doña Erla Liliana Hayakawa Riojas, Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima; es como sigue:

Del análisis del **rubro conducta**, la magistrada evaluada registra cinco apercibimientos rehabilitados impuestos en su mayoría por haber incurrido en retardo en el trámite de los procesos a su cargo y, una multa del 10%, confirmada mediante Resolución número veinte de 3 de julio de 2013; la misma que se encuentra impugnada en la vía judicial; asimismo, según lo informado por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, registra siete quejas declaradas improcedentes, dos visitas judiciales, una archivada y otra en trámite; además, ante la Oficina de Control de la Magistratura registra dieciséis quejas de las cuales, once fueron archivadas y cinco se encuentran en trámite. Por otro lado, en la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Piura, la evaluada registra treinta y cinco quejas, de las cuales veinticuatro resultaron improcedentes, tres no hubo mérito a abrir investigación, cuatro con absolución, una no precisa estado, una acumulada y dos con apercibimiento. En el sub rubro de participación ciudadana, registra un cuestionamiento presentado por los pobladores de la Provincia de Paita del Departamento de Piura, quienes solicitan el cambio de las autoridades policiales y judiciales por el supuesto asesinato del señor Julio Venegas Benítez, denuncia tramitada por carta el 28 de septiembre de 2007, suscrita por la Secretaria General del Ministerio de Justicia. En su descargo, la evaluada ha referido que el cuestionamiento guarda relación con el proceso penal seguido contra Luis Alberto Tume More y Junior Prieto Conza, por el delito de Lesiones Graves seguido de muerte de la víctima, donde el segundo de los nombrados, manifestó en todo momento ser el autor del delito pero no tuvo la intención de matar a la víctima; sin embargo, el abogado defensor no estuvo de acuerdo con la tipificación del delito, lo que motivó el cuestionamiento. De otro lado, registra tres notas periodísticas sobre los siguientes hechos: i) Haberse ausentado sin justificación el día que se iba a llevar a cabo una inspección judicial y reconstrucción de los hechos. La magistrada durante su entrevista pública, señala que el día de la inspección judicial se encontraba haciendo uso de su descanso vacacional; ii) Haber participado del proceso de Hábeas Corpus, en el cual estaba incluida la familia Sánchez Paredes. En la entrevista pública, la magistrada manifiesta que fue designada como Vocal en la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel, instancia donde concedió el recurso de apelación respecto al citado proceso y también emitió la resolución respecto a la abstención solicitada por el magistrado Cueva Ventura, todo ello se realizó cuando el proceso se encontraba concluido; iii) Haber participado en un proceso por enriquecimiento ilícito seguido contra la persona de María López Cordova, secretaria de la congresista Luz Salgado. En su entrevista personal, la magistrada refiere haber declarado improcedente el pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria de la citada congresista, toda vez que éste debió realizarse con anterioridad a la formalización de la investigación preparatoria. Además, señala que este hecho fue motivo de una queja ante el Órgano de Control Interno, en la cual fue absuelta;

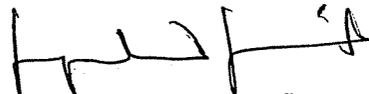
En los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Piura, en el año 2006 resultó desaprobada y en el año 2012 fue aprobada. En lo concerniente a sus antecedentes sobre procesos judiciales, la magistrada evaluada en condición de demandante registra un proceso por Alimentos, el cual se encuentra pendiente; registra también trece procesos como demandada, de los cuales doce son Habeas Corpus, siete improcedentes, dos infundados, dos fundados y uno en trámite; y, una Acción de Amparo declarada improcedente. Registra cuatro procesos como inculpada, acusada o sentenciada con declaración de responsabilidad penal,

los cuales fueron declarados improcedentes; por otro lado, registra un proceso de Hábeas Corpus contra la magistrada y otros jueces especializados de Paita, donde la magistrada reconoce que hubo exceso de plazo razonable.

En conclusión, evaluando en conjunto todos los indicadores objetivos que comprende el rubro conducta relativos al ejercicio jurisdiccional de la magistrada evaluada se ha podido observar que durante el período materia de evaluación en forma reiterada ha incidido en retardo en la administración de los procesos a su cargo; por lo que, a criterio del suscrito, no genera confianza para su permanencia en el cargo.

Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de este rubro y que todo magistrado debe mantener; por lo que, en base a los argumentos expuestos; **mi voto es por no renovar** de confianza a doña **Erla Liliana Hayakawa Riojas** y, en consecuencia, **no ratificarla** en el cargo de Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima

S.C.



GONZALO GARCIA NUÑEZ